

SE IMPRIME  
Por la Imprenta HISPANO-URUGUAYA  
CALLE DEL OLIMAR 229  
SALIENDO LOS DIAS  
Martes, Jueves y Sábados  
POR LA TARDE

# EL CLAMOR PÚBLICO

DIRECCION  
Y ADMINISTRACIÓN | CALLE DEL OLIMAR, Núm 229

PERIODICO LIBERAL Ó INDEPENDIENTE

ADMINISTRADOR...SEBASTIAN B. TORRES

Los remitidos que revistan interés público se publicarán gratuitamente pagándose a razón de 15 pesos columna los de interés particular, y en ningún caso se devolverán los originales.

No se admitirá escrito alguno que no esté amoldado a los principios de programa y garantido en debida forma. La publicidad de un escrito no autoriza la exigencia gratuita del número.

## EL CLAMOR PÚBLICO

### El caso de Gentil Gómez

#### VISTA FISCAL

#### RESOLUCIÓN GUBERNATIVA

Se han dado a la prensa la vista fiscal y resolución gubernativa recibidas en el asunto de Gentil Gómez, de pública notoriedad. Van enseguida esos documentos.

Excelentísimo señor: Estando a las declaraciones que se transcriben en la nota del señor Jefe Político de Rivera es necesario convenir en que el proceder de este funcionario no es arrebatado a derecho.

En presencia de los hechos criminales ó delitos, cualquiera que sea su importancia, dice el artículo 2º de la guía policial: «es deber de la policía proceder a la captura de los autores si estos son descubiertos ó sorprendidos infraganti, etc.»

Que había en el caso de que se trata, infraganti delito en el concepto que da a este término nuestro código de instrucción criminal (art. 150) no es ni siquiera discutible.

Que se trataba de una acción delicuosa, tan poco, bien que el señor jefe informante apreció que solo era castigable a querella de parte, atento en lo dispuesto en el artículo 150 del código penal, y juzgando, en consecuencia, que correspondía poner en libertad al preso, previo pago de multa correspondiente y comiso del arma.

Es en esa parte en que ha estado incorrecto ó equivocado el señor Cabrera. En un incidente de la índole referida no podía apresurarse a establecer el carácter del delito, tarea de suyo difícil en este caso y de la incumbencia de la justicia ordinaria, su deber era poner al preso a disposición del señor juez respectivo ante el cual debió el interesado gestionar su libertad si creía que estaba en presencia de un hecho que no pudo castigarse, sino a pedido de parte.

Este criterio, señor ministro, no implica contradicción con lo expuesto por el infrascripto en el dictámen de Julio 1 de 1891, en el cual se inspira la resolución de Agosto 9 del mismo año. Se trataba entonces de la queja de una persona que, habiendo sido víctima de una estafa, pretendía hacer la denuncia, no ante el juez respectivo, como lo ordena la ley, sino ante la jefatura de la capital.

Por lo demás, a los efectos de la resolución citada, hay delitos que como los de estafa y los denominados contra las buenas costumbres, tienen su carácter definido.

No se encuentra en este caso la acción de Gentil Gómez en Rivera, y esta sola circunstancia debía haber bastado para que fuera sometido a la justicia ordinaria.

Sostener otra doctrina, sería dar a la policía, con detrimento de las atribuciones de los jueces, una facultad de apreciación inconveniente, cuyas consecuencias serían amparar la impunidad de muchos delitos.

Tal es parecer del infrascripto respecto al caso de que instruye este expediente, atento a lo cual, y dado el carácter del empleo que desempeña el señor Cabrera, vuéstra excelencia re-

solverá como lo juzgue más acertado.

—Montevideo, Setiembre 16 de 1903.  
—José María Reyes.

Visto, la nota elevada a este ministerio por el Jefe Político del departamento de Rivera, dando cuenta de los fundamentos legales que ha tenido para disponer la libertad del individuo Gentil Gómez, denunciado por algunos órganos de la prensa como autor de un hecho delitivo sometido a la acción de la justicia ordinaria.

Resultando que de las declaraciones tomadas por el comisario de la primera sección del departamento de Rivera se desprende:

1º Que Gentil Gómez se dirigió hacia Doroteo Martínez que estaba tranquilamente sentando frente a una mesa en el hotel Central de Rivera, sin haber mediado entre ambos ninguna palabra, pues no tenía relaciones de amistad ó enemistad; que a cierta distancia de Martínez, Gentil Gómez, sacó su revólver apuntando y diciendo al mismo tiempo: Ahora te voy a enseñar hijo de una.... Que viéndose agredido Martínez y sin tener tiempo para tomar otra medida, se levantó del asiento abrazando al agresor con las dos manos y dando consu cuerpo en el suelo; que en ese momento acudieron varias personas que interpusieron oyéndose entonces la detonación de un tiro.

Resultando: Que el testigo Emilio Jouera, hacendado del departamento de la Florida, agrega en su declaración que Gómez apuntó a Martínez con el revólver amartillado, asegurando que a su parecer el agresor tenía el dedo en el gatillo, por cuya causa cuando se lo quiso sacar el arma disparó.

Considerando: que según el artículo 13 del código penal son punibles no sólo el delito consumado sino también el frustrado y la tentativa que según el mismo artículo hay tentativa cuando el culpable da principio a la ejecución del delito, directamente hechos exteriores y no prácticas todos los actos de ejecución necesaria para producir el delito, «por causa ó accidente que no sea su propio voluntario desestimando», que el propio caso de Gentil Gómez, está comprendido en esta disposición, pues de otro modo no se explicaría con qué objeto sacó su revólver a Martínez y apuntando a Martínez, desde que no había maldito ninguna palabra entre ellos.

Considerando: que aunque en opinión del Poder Ejecutivo que el acto ejecutado por Gentil Gómez es una tentativa de delito, cabe en lo posible que el jefe político de Rivera haya considerado de buena fe que estaba comprendido en el artículo 160 del código penal, que castiga a los que amenazan con armas a otros con pena de prisión que debe ser aplicada a querella de parte; que aun así mismo como dice el señor fiscal de gobierno en su informe, la autoridad policial no podía dada la índole del incidente, apresurar a establecer el carácter del delito tarea de suyo difícil en este caso y de la incumbencia de la justicia ordinaria, pues su deber era poner al preso a disposición del juez respectivo ante el cual debió el interesado gestionar su libertad, si creía que se estaba en presencia de un hecho que no puede

castigarse sino a petición de parte, que habiendo considerado el jefe político de Rivera que se trataba de un delito que sólo era punible a petición de parte, después de la declaración de Martínez; haciendo constar que nada pedía contra su agresor, debió someter al preso a la acción de la justicia ordinaria, puesto que según los artículos 403 del código penal y 392 del código de instrucción criminal, las faltas lo mismo que los delitos leves deben ser penados por los jueces; que Gentil Gómez cometió la doble falta de cargar armas y hallarse en sitio público en evidente estado de ebriedad según lo asegura el delegado del poder ejecutivo, promoviendo escándalo público (incisos 11 y 13 de los artículos 401 y 406 del código y 393 del código criminal.)

Considerando: que no obstante este proceder del jefe político de Rivera protesta de su acatamiento a la ley y de la sinceridad de sus propósitos manifestando que ha pedido equivocadamente pero no ha faltado intencionalmente a la ley; que el poder ejecutivo debe tomar en cuenta esta circunstancia en atención a la conducta correcta observada por ese funcionario en condiciones tan delicadas, desde que se hizo cargo del puesto que desempeña.

Por estas resultancias y consideraciones, el Poder Ejecutivo resuelve hacer presente al jefe político de Rivera que en lo sucesivo deba someter a los autores del delito a deposición de los jueces, absteniéndose por lo tanto de establecer su carácter, salvo en los casos de tratarse de hechos bien definidos y que puedan ser apreciados sin ningún género de dudas.

BATILLE Y ORDOÑEZ  
JUAN CAMPISTEGUY.

#### Levantando calumnias

Cómo dijimos en el número anterior, una correspondencia dirigida de esta a «Diario Nuevo» de Montevideo, contiene la espeluznante noticia que sigue:

«Se ha presentado a la oficina de esta correspondencia el jornalero Manuel Riso, manifestando el deseo de que se haga público el hecho de haber sido groseramente maltratado por el sargento de la ciudad, Pascual Carreño, quien, en estado de ebriedad y sin motivo ninguno, la tomó con el denunciante descargándole varios golpes de puño y rebenque en el rostro, causándole lesiones que ha podido comprobar. Dice Riso haber presentado el hecho al dueño de casa, Rafael Capuchino, y las mujeres Casilda Palacio, oriental, de 30 años de edad, domiciliada en la calle de Montevideo, entre las de Ituzaingó y Gasupá, a quien en presencia de los testigos que al final firman lo presente, se le interrogó sobre lo siguiente: 1º. Si el veintitrés del corriente, como a las 7 1/2 p.m. se encontraba en la casa de Rafael Capuchino, y si le consta y vió cuando el sargento Carreño expulsó de dicha casa al sujeto Manuel Riso, contestó: Que oyó cuando el Sr. Capuchino le pidió al sargento que hiciese retirar a Riso, a lo que acedió el nombrado agente a pie, intimándole su retirada, acompañándolo al efecto hasta la puerta de la calle, de donde regresó en seguida para adentro, permaneciendo allí por el término de media hora, transcurrido en ese tiempo, se retiró no estando ya Riso allí. 2º. Diga si vió que el expresado sargento diera con tal motivo, golpes de puño ó rebenque al prenombrado Riso, contestó: Que no vió que le pegase con nada, no obstante haber observado perfectamente bien, hasta tanto regresó el sargento. 3º. Diga si notó cuando el sargento Carreño hizo retirar a Riso, presentaron lo que ocurrió con tal motivo y se manifestó en un todo de acuerdo con los declarantes.

Considerando: que aunque en lo expuesto por el Poder Ejecutivo que el acto ejecutado por Gentil Gómez es una tentativa de delito, cabe en lo posible que el jefe político de Rivera haya considerado de buena fe que estaba comprendido en el artículo 160 del código penal, que castiga a los que amenazan con armas a otros con pena de prisión que debe ser aplicada a querella de parte; que aun así mismo como dice el señor fiscal de gobierno en su informe, la autoridad policial no podía dada la índole del incidente, apresurar a establecer el carácter del delito tarea de suyo difícil en este caso y de la incumbencia de la justicia ordinaria, pues su deber era poner al preso a disposición del juez respectivo ante el cual debió el interesado gestionar su libertad, si creía que se estaba en presencia de un hecho que no puede

castigarse sino a petición de parte, que habiendo considerado el jefe político de Rivera que se trataba de un delito que sólo era punible a petición de parte, después de la declaración de Martínez; haciendo constar que nada pedía contra su agresor, debió someter al preso a la acción de la justicia ordinaria, puesto que según los artículos 403 del código penal y 392 del código de instrucción criminal, las faltas lo mismo que los delitos leves deben ser penados por los jueces; que Gentil Gómez cometió la doble falta de cargar armas y hallarse en sitio público en evidente estado de ebriedad según lo asegura el delegado del poder ejecutivo, promoviendo escándalo público (incisos 11 y 13 de los artículos 401 y 406 del código y 393 del código criminal.)

para con el individuo Manuel Riso.

—Saluda a Vd.

Rufino M. Larraza.

Sr. Comisario de Policía de la Ciudad.

Comisaría de la 1.ª sección urbana —Minas, Septiembre 28 de 1903—A fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el oficio que precede, citéntense para comparecer a la mayor brevedad ante esta comisaría, a las personas que se dicen han presenciado el hecho que denuncia «Diario Nuevo» y que motiva estas diligencias.

Leopoldo González.

Comisaría de la 1.ª sección urbana —Minas, Septiembre 28 de 1903—Sr. Jefe Político: Evacuando el informe que se me ordena producir por el oficio que motiva estos obrados, tengo el honor de manifestar a V. S. que según se desprende de las declaraciones de las personas que el mismo denunciante Riso cita como testigos, presenciales del hecho de que dice haber sido víctima, no hay tal atropello y ni siquiera un exceso de celo en cumplimiento de su deber por parte del sargento denunciado. Este obró dentro de la esfera de sus atribuciones al retirar de una casa de comercio, a pedido de su dueño, a un individuo que, en completo estado de ebriedad, alteraba el orden público. Que para ese fin no empleó los medios brutales que se leatribuyen, queda probado de una manera concreta en las declaraciones a que hago referencia, cuya copia textual, a sus efectos, acompaña a la presente.

En las declaraciones de los testigos se establece: «que el sargento Carreño acompañó a Riso hasta la puerta, regresando en seguida al interior del comercio, y permaneciendo en éste espeso de haberse alejado Riso por espacio de media hora. Y llamo la atención de V. S. sobre lo consignado precedentemente, porque aleja toda sospecha de haberse consumado el atropello denunciado sin que se apreciaren las personas que se mencionan como testigos del mismo.

Sobre el cargo que se lo hace al sargento Carreño de encontrarse en estado de ebriedad cuando tuvo que intervenir con Riso, —no obstante quedar destruido en las declaraciones que van anexas—, debe manifestar a V. S. que lo creo calumnioso, pues, aparte de no tener el hábito de la ebriedad, en su carácter de empleado ha observado siempre una conducta irreprochable.

No sucede lo mismo con el denunciante Riso, a quien muy a menudo se lo ve ebrio, por cuyo motivo y otros como escándalos, peleas y raterías tiene infinitidad de entradas policiales.

A más de hacer constar, que los señores Isabellino Rivero y Domingo Rossi y la mujer Agueda Merino se hallaban en la casa del Sr. Capuchino cuando el sargento Carreño hizo retirar a Riso, presentaron lo que ocurrió con tal motivo y se manifestó en un todo de acuerdo con los declarantes.

Creyendo, con lo expuesto, dejar cumplido lo ordenado al respecto, saluda a V. S. respetuosamente.

Leopoldo González.

COPIA: En Minas, a 23 de Septiembre de mil novecientos tres, por ante el infrascripto Comisario de Policía de la Ciudad y testigos que al final de la presente firman; compareció don Rafael Capuchino, de nacionalidad italiano, de 30 años de edad y domiciliado en esta ciudad, calle Colón esquina Coronel Brígido Sil-

veira, a quien se lo interrogó al tenor de las siguientes preguntas: 1º. si el día 23 del corriente tuvo lugar un incidente en su casa, entre el sargento de esta policía Pascual Carreño y Manuel Riso; a lo cual contestó: Que en su casa no surgió tal incidente que solo, a pedido suyo, dicho sargento ordenó al expresado Riso que se retirase a su casa, a lo que éste accedió, saliendo acompañado hasta la puerta de la calle por Carreño, quien regresó nuevamente para adentro.

2º. Si presentó que el sargento nombrado hubiese dado algún golpe de puño ó de rebenque en el rostro ó en el cuerpo del precluido Riso, en tal circunstancia contestó: Que el presentó cuando el sargento lo acompañó hasta la puerta, no viendo que lo tocara lo más mínimo, ni con la mano, ni con el rebenque, que creó no llevaba, pudiéndole ir a pie. 3º. Si cuando entró a su casa ó después el sargento Carreño, notó que estuviera ebrio, contestó: Que a su parecer no lo estaba ni lo estuvo. 4º. Preguntado, cuál fué la causa que lo indujo a pedir al sargento que sacara a Riso de su casa de comercio, contestó: Que por el hecho de encontrarse éste en completo estado de ebriedad, faltando y alterando el orden. 5º. Preguntado si tiene algo más que declarar ó quitar a lo declarado, contestó que no. Para constancia de lo cual lo firma como y testigos de mi asistencia. Leopoldo González. —A ruego de Rafael Capuchino por no saber firmar, B. Barberan. —Testigo, Francisco Varela; testigo, S. Piana.

En la ciudad de Minas, a veintiocho de Septiembre de mil novecientos tres por ante mí el infrascripto Comisario de Policía de la Ciudad compareció doña Casilda Palacio, oriental, de 30 años de edad, domiciliada en la calle de Montevideo, entre las de Ituzaingó y Gasupá, a quien en presencia de los testigos que al final firman lo presente, se le interrogó sobre lo siguiente: 1º. Si el veintitrés del corriente, como a las 7 1/2 p.m. se encontraba en la casa de Rafael Capuchino, y si le consta y vió cuando el sargento Carreño expulsó de dicha casa al sujeto Manuel Riso, contestó: Que oyó cuando el Sr. Capuchino le pidió al sargento que hiciese retirar a Riso, a lo que acedió el nombrado agente a pie, intimándole su retirada, acompañándolo al efecto hasta la puerta de la calle, de donde regresó en seguida para adentro, permaneciendo allí por el término de media hora, transcurrido en ese tiempo, se retiró no estando ya Riso allí. 2º. Diga si vió que el expresado sargento diera con tal motivo, golpes de puño ó rebenque al prenombrado Riso, contestó: Que no vió que le pegase con nada, no obstante haber observado perfectamente bien, hasta tanto regresó el sargento. 3º. Diga si notó cuando el sargento Carreño hizo retirar a Riso, presentaron lo que ocurrió con tal motivo y se manifestó en un todo de acuerdo con los declarantes.

Creyendo, con lo expuesto, dejar cumplido lo ordenado al respecto, saluda a V. S. respetuosamente.

Leopoldo González.

COPIA: En Minas, a 23 de Septiembre de mil novecientos tres, por ante el infrascripto Comisario de Policía de la Ciudad y testigos que al final de la presente firman; compareció don Rafael Capuchino, de nacionalidad italiano, de 30 años de edad y domiciliado en esta ciudad, calle Colón esquina Coronel Brígido Sil-



## EL CLAMOR PÚBLICO

### Antonio Vaccaro (hijo)

Ofrece a sus relaciones y al público sus artes profesionales, teniendo especial agrado en anunciar, que emplea un sistema nuevo para la aplicación de sanguijuelas y ventosas, bien sean estas comunes, escatificadas ó corradas, garantizando mayores ventajas que las obtenidas con el sistema antiguo. Hace los trabajos con la mayor perfección y economía, y tanto de dia como de noche acude a los llamados con presteza.

Domicilio: Peluquería y Perfumería Londres, calle 18 de Julio, frente a la fotografía Salgueiro.

Nota:—Los pobres de solemnidad son atendidos gratuitamente en todo lo pertinente a flebotomía.—MINAS.

**Benito Bonasso** Agrimensor de número, Calle 18 de Julio, entre Cebollati y Sarandí.

### PELUQUERIA Y PERFUMERIA LONDRES

Se sirve a domicilio y a cualquier punto de la campaña, con modicidad en los precios y esmero en el trabajo.

A los pobres de solemnidad se les sirve gratuitamente en flebotomía.

Tenemos una tintura especial, perfumada, para teñir tanto el pelo como la barba, la cual va adquiriendo fama por sus excentes condiciones.

No contundir la casa—CALLE 18 DE JULIO

Frente a la fotografía del Sr. Salgueiro.

### Francisco X. Rodriguez y C.

Se encarga de la tramitación de asuntos judiciales, arreglos de testamentarias y particiones, cobro de sueldos de militares, de sacar cédulas de vueltas de estos, igualmente de inválidos, como también de cobro de cuentas comerciales, en ejecución de dinero y todo lo concerniente a la procuración.—Se encarga de confeccionar solicitudes para declarar los bienes que deben pagar el impuesto inmobiliario, como igualmente del pago de dicho impuesto y remisión de las plantillas a sus dueños mediante una infima comisión.

Contando para la dirección de los asuntos judiciales con los conocidos abogados Dr. don Juan B. Schiaffino y Dr. don Manuel Mettos, contando también con Agrimensor de Número y Escribano Público bien reputados.

Orientando a la vez modicidad en la apreciación de los trabajos.

Escritorio: calle 25 de Mayo núm. 89 al lado del almacén de Zaffaroni Hnos.—Minas.

### MANUEL CASTRO

PROCURADOR

Encargarse de la tramitación de asuntos judiciales y administrativos, garantizando celo, actividad y economía.

Escritorio: calle del 18 de Julio, escribanía de D. Evangelista Pérez, antes de don José A. Sánchez.

### ESTABLECIMIENTO TIPOGRÁFICO

## EL CLAMOR PÚBLICO

FUNDADO EL 1.º DE MAYO 1800  
Prestitud Elegancia

CALLE DEL OLIMAR, NÚMERO 221  
Corrección Baratura

Esta imprenta, la mejor montada de la localidad, tanto en maquinaria como en titulares, viñetas, etc., nos, se halla en condiciones ventajosas de ofrecerse al público para hacer toda clase de trabajos, como ser:

Periódicos, Folletos, Programas, Obras de lujo, Precios corrientes, Estados, Memoria, Etiquetas, Esquelas, Manifiestos, Invitaciones, Facturas, Memorandums, etc.

Tarjetas—Fúnebres, Comerciales y de visita, al minuto.

Carteles—Chicos y grandes para



teatro, remates, etc., etc., entregándose á las dos horas de haberse encargado.

Steelbox—Especialidad en el ramo, sin posible competencia en precios y arte.

Fantastik—Esta casa es la única en Minas que hace trabajos á dos y tres tintas.

REBOS Y FACTURAS

RAYADOS AL GUSTO DEL CLIENTE

EL MILLAR \$ 5.00

### Tarjetas comerciales de este tamaño

El primer centenar \$ 1.20  
El millar " 6.00

EL MISMO TAMAÑO A TRES TINTAS, EL CIENTO \$ 5.00

EL CIENTO \$ 100

REBOS. ESTADOS DE AMÉRICA  
CALLE 25 DE MAYO MONTEVIDEO

En precio y elegancia no hay posible competencia.

Oficina Calle del Olimar 249 Minas

### E. Acme Duplicator

Un sistema rápido, limpio y barato para obtener 50 ó 100 copias facsimile de escrito—listas de precio, circulares, etc., etc.—sin necesidad de emplear tinta de imprenta, color gelatina.

#### PRECIOS

Con una botella de tinta y una esponja	
Tamaño de esquina	\$ 2.00
Tamaño de carta	4.00
Tamaño oficio	4.00
Tamaño folio	6.00

La composición para llenar las bandejas cuesta 50 centavos por libra de una libra.

La composición de nuestro Acme Duplicator no contiene ninguna gelatina, por cuya razón no lo atacan los climas cálidos.

Fabricamos también sellos y tipos de goma elástica, como también toda clase de materiales y aparatos empleados en la fabricación de sellos.

Se reciben órdenes por medio de comisionistas ó se remiten mercancías directamente al recibir el importo. Fabricantes únicos:

GENERAL DUPLICATOR Y COMPAÑIA

5 HANOVER ST. NEW YORK E. U. DE AMERICA

### LA HONRADEZ GRAN BARATILLO



### Crispulo Rodrigo

CALLE 25 DE MAYO ESQUINA MONTEVIDEO

Gran surtido en artículos de almacén, ferretería, bodega y bazar, por mayor y menor—especialidad en comestibles, vinos de mesa y generosos, Oporto, Jerez y tabacos.

SE REPARTE A DOMICILIO

Eduardo Pasquier, PROCURADOR, Calle 18 de Julio N.º 113



### POMADA DEL GLOBO

Para conservar el cutis fresco, suave y natural: quita las manchas, pecas, granos y paño de la cara.

BOTICA DEL GLOBO. — MONTEVIDEO



### QUINA LAROCHE

La Quina-Laroché contiene todos los principios de las 3 quinas, es muy agradable y suja superioridad a los vinos y a los jarales de quina, contra el descomiso de las fuerzas y la energía, las afecciones del estomago, fiebres intermitentes, etc.

EL FERUGINOSO

es la feliz combinación de una sal de hierro con la quina. Recomendado contra el embotamiento de la sangre, la cloroanemia, consecuencias de la sangre, la cloroanemia, consecuencias del parto, etc.

En 50 gramos 1000 francos. — París.

### QUINA

APROBADO POR  
EN EL CONSEJO  
DE  
HIGIENE P.

FARMACIA  
TEL  
CALLE  
GLOBO

### TOSSE DEFUXOS

Catarrhos — Grippa Coqueluche — Tosse pertinaz Bronchites agudas ou crónicas Rouquidão — Dóres de Garganta Extincão de Voz curadas com RAPIDE FELD

### AROPEE MASSA DE VAUQUELIN

A Massa pelo seu emprego fácil e seu gosto agradável, e um precioso remedio para as pessoas que sofrem de catarrhos ou das occupations obrigatorias a fazer fogo de cozinhar. Acueteclar-se das falsificações e exigir sobre o emoliente Larçado o Bello impresso com fórmula de Gervais VAUQUELIN-LES LAUNDRIES 31, rue de Clermont. Organizam faculdades principais Farmacias e Droguarias.



### QUINA LAROCHE

El mejor vino para curar la anemia la toma todo lo deseoso y famosa

Senora: convulsiones, ataques de nervios, los convulsos y quebrada se curan con el Antineuriso Charcot

Enfermos; Ojo! para Reumatismo

Enfermedades reumáticas y amas, hay el Antireumático depurativo Charcot

Zapatería Piamontesa

DE  
PEDRO BARTOLOTTI

Calle 18 de Julio núm. 270

NINGUN OTRO ESTABLECIMIENTO DEL RAMO CUENTA CON MEJOR SURTIDO, TODOS LOS CALZADOS SE FABRICAN EN LA MISMA CASA

SURTIDO COMPLETO PARA TODA ESTACION.

PRECIOS SIN COMPETENCIA